

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas, 500
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, 0.80

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas, 500
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, 0.80

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos -rústica y pecuaria- y urbana

REGISTROS FISCALES DE RÚSTICA Y DE EDIFICIOS Y SOLARES

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 13 de Diciembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1921-22, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 773.768, que corresponden a satisfacer a los distritos municipales de la primera sección sobre la riqueza reconocida de 4.836.053 pesetas.

Pesetas 123.803, que corresponden a satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 631.798, que corresponden a satisfacer a los distritos de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de 3.373.344.

Pesetas 191.088, que corresponden a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

URBANA AMIARADA

Pesetas 18.216, sobre la riqueza reconocida de 88.950.

Pesetas 2,915, que corresponden a los mismos por el 16 por 100, para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas 1,366, que igualmente les corresponde por el recargo de 750 por 100.

Registros fiscales de rústica

Se publica el estado de los distritos municipales en que por haberse terminado el Avance catastral, entran a

tributar en el próximo ejercicio por el sistema de cuota, al tipo máximo del 14 por 100, más el 16 por 100 sobre la cuota para atenciones de primera enseñanza.

Estos distritos se atenderán a las órdenes que directamente reciban de la Jefatura del Avance, en armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, recomendando a las Juntas periciliales que han de confeccionar las listas cobratorias y llenar las matrices talonarias la mayor actividad y exactitud en sus trabajos para que no entorpezcan la acción recaudatoria que compete a estas oficinas de Hacienda.

URBANA FISCAL

Registros fiscales aprobados y comprobados

En el estado adjunto se detallan aquellos distritos cuya comprobación ha sido practicada y aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, antes del 1.º de Noviembre último, cuyos distritos según la Ley de 29 de Diciembre de 1910, (modificada por el Real Decreto de 12 de Junio de 1911), han de tributar al 17 por 100 de su riqueza imponible como cuota del Tesoro; más los recargos del 16 y 750 por 100 sobre dicha cuota.

Registros fiscales aprobados pero no comprobados

También se publica en este periódico oficial la relación de aquellos distritos que ya tributaban por este régimen, más los que en el ejercicio actual y antes de la referida fecha de 1.º de Noviembre, han sido formados y aprobados por la Superioridad; debiendo advertir a unos y otros que las listas cobratorias han de formarse, por el orden correlativo del Registro, de las fincas sujetas a tributación y consignando con toda exactitud el líquido imponible señalado en cada hoja, así como los demás detalles de la misma y debiendo estos distritos tributar al 18 por 100 de su riqueza imponible, más los mismos recargos del 16 y 750 por 100.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad, en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento. Por lo expuesto y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio, ya por lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, en los que

hayan de tributar por cupo fijo, ya en lo relativo a la confección de listas cobratorias en los Registros fiscales de edificios y solares que son los documentos que corresponde formar este año a los que tributen por este último régimen, juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª La formación de los repartos de rústica y urbana por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y listas cobratorias en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 24 al 28 del de 24 de Enero de 1894, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.ª Se figurarán en los repartos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, y en las listas del Registro fiscal por orden del mismo sin omitir el segundo apellido como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos, y a continuación los forasteros en los repartimientos, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tiene amillarada o con la que figuran en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparezca gravada la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de fincas en anuales, semestrales y trimestrales.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciliales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirman que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado, este último solamente por lo que respecta a la contribución rústica y pecuaria.

Cuando por tal motivo exceda del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica del 20 y los de la segunda, y del 22 los de urbana, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponderle de la responsabilidad que alcanza a los re-

clamantes si resultase infundada su queja.

3.ª Terminados los repartos y listas, se expondrán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento o registro fiscal y sus apéndices. 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciliales, la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de tres días, pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en el plazo de ocho días.

4.ª A los repartos y listas cobratorias de edificios y solares se unirá: 1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, destinde de las mismas el líquido imponible que corresponden a cada una. 2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.º Otra de las que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber estado exento al público y que se ha unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo. 5.º Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que pagen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 3 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7.º En los distritos que tributen por urbana en régimen de Registro fiscal habrá de acompañarse a las listas un estado ajustado a modelo de años anteriores en los que se exprese el número de propietarios, número de fincas, producido íntegro, base por hectárea y por pesetas, base por hectárea y líquido imponible, cuotas y recargos que son

responde y fincas exentas y causa de la exención.

5.ª En las listas de los registros fiscales, antes de la salida del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro, debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices respecto a fincas que tengan dos o más participes, para que no figure más que un recibo por cada finca u hoja del Registro fiscal.

6.ª Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será fiel reflejo de aquél, y en los Registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las

menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces la de 3 a 6, trimestrales a cobrar en cuatro veces, las mayores de 6 pesetas, ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

7.ª El reintegro de los repartimientos originales de rústica y urbana se rá con póliza de peseta por pliego y el de las copias y listas cobratorias con sellos móviles de diez céntimos de peseta, así como los tres ejemplares de listas cobratorias de edificios y solares.

8.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto

en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9.ª Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, designarán la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltos llenos las matrices forzosamente en plazo de quince días de haberlos recibido; y

10.ª Los repartimientos con sus copias y listas, así como los tres ejemplares de los de edificios y solares, han de estar terminados antes del 14 de Febrero próximo, y una vez expuestos al público, deberán obrar indefectiblemente en 1.º de Marzo para su examen

y aprobación, así como las listas cobratorias y matrices de los distritos que tributan por régimen de Avance Catastral; entendiéndose que este plazo no puede prorrogarse, y quedarán incurso los que, así no lo verificaren, en la multa de 50 a 500 pesetas que determina el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades que bien a pesar del deseo de esta Administración, habría de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, 17 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Contribución territorial.—Riqueza rústica

Ejercicio de 1921-22

Registros fiscales de rústica aprobados hasta 31 de Octubre de 1920

Table with columns: MUNICIPIOS, EXTENSION (Kms.², Hectáreas), Fincas sujetas a contribución (Número, Extensión, Beneficios líquidos), TOTAL base de la contribución, and CONTRIBUCION (Cuotas, Recargo, TOTAL).

Segovia, 17 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial de la riqueza urbana. Año de 1921-22

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que tributan por amillaramiento de las cantidades señaladas en la misma en el repartimiento general del Reino a saber: 1821 pesetas por cuota del Tesoro y razón del tipo de 20,479,127; 291 pesetas por recargo del 16 por 100 y 366 por recargo adicional del 750 por 100.

Table with columns: MUNICIPIOS, Riqueza urbana, Cuota, Recargo, Recargo del 750, and TOTALES.

Segovia, 21 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial.—Riqueza urbana

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Octubre de 1920

Table with columns: MUNICIPIOS, Cuota, Recargo, Recargo del 750, and TOTALES.

Segovia, 21 de Diciembre de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Administración de Contribuciones - Provincia de Segovia		Contribuciones territorial, rústica y pecuaria para el año 1921-22									
REPARTIMIENTO general que esta Administración forma y practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino a saber: 14.055.666 pesetas por cupo del Tesoro a los tipos del 161 y 187 y 224.891 por el 161 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza		Cupo		RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obligaciones de enseñanza		TOTAL cupo y recargo		AUMENTOS		BAJAS	
DISTRITOS MUNICIPALES		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCIÓN PRIMERA		18	11	1	2	13	7	11	11		
1	Adrada de Pirón.....	11.971	2.809	14.780	2.364	378	2.742				
2	Adrados.....	24.015	5.808	29.823	4.772	764	5.536				
3	Aguilafuente.....	31.484	13.489	107.973	17.216	2.764	20.040				
4	Aldea Real.....	68.855	9.228	78.093	12.495	1.999	14.494				
5	Aldealcorvo.....	13.778	3.112	16.890	2.702	432	3.134				
6	Aldealengua de Pedraza..	29.201	3.779	32.980	5.277	844	6.121				
7	Aldealengua de Santa María	9.909	7.059	16.968	2.715	434	3.149				
8	Aldeanueva del Codonal...	22.150	5.093	27.243	4.359	697	5.056				
9	Aldeanueva del Monte...	15.472	5.172	20.644	3.303	529	3.832				
10	Aldeasoña.....	19.356	3.470	22.826	3.652	584	4.236				
11	Aldehorno.....	14.571	2.612	17.183	2.749	440	3.189				
12	Aldeonsancho.....	17.471	2.074	19.545	3.127	500	3.627				
13	Aldeonte.....	24.278	4.971	29.249	4.680	749	5.429				
14	Anaya.....	22.798	2.076	24.874	3.980	637	4.617				
15	Arahuetes.....	14.529	4.980	19.509	3.121	499	3.620				
16	Barbolla.....	52.820	10.294	63.114	10.098	1.616	11.714				
17	Basardilla.....	14.017	3.647	17.664	2.826	452	3.278				
18	Bernardos.....	49.650	10.853	60.513	9.682	1.549	11.231				
19	Berny de Coca.....	26.067	2.242	28.309	4.529	725	5.254				
20	Boceguillas.....	27.808	6.403	34.211	5.474	876	6.350				
21	Brieva.....	16.722	4.560	21.282	3.405	645	3.950				
22	Caballar.....	32.663	3.190	36.853	5.896	943	6.839				
23	Cabañas de Polendos.....	30.777	6.690	37.467	6.995	959	6.954				
24	Calabazas.....	24.986	3.000	27.986	4.478	716	5.194				
25	Cascajares.....	19.505	2.230	21.735	3.478	656	4.034				
26	Castriño de Sepúlveda....	11.422	4.543	15.965	2.554	409	2.963				
27	Castrojimeno.....	7.434	5.613	13.047	2.088	334	2.422				
28	Castroserna de abajo.....	9.193	3.731	12.924	2.068	331	2.399				
29	Castroserna de arriba....	5.528	2.271	7.799	1.248	200	1.448				
30	Cedillo de la Torre.....	31.375	6.354	37.729	6.037	966	7.003				
31	Cerezo de arriba.....	16.468	6.979	23.447	3.752	600	4.352				
32	Cruelos de Coca.....	23.534	1.504	25.038	4.006	641	4.647				
33	Cobos de Fuentidueña....	20.578	3.954	24.532	3.925	628	4.553				
34	Cobos de Segovia.....	18.468	1.912	20.410	3.266	523	3.789				
35	Coca.....	43.067	9.970	53.037	8.486	1.358	9.844				
36	Cuevas de Provanco.....	30.929	7.767	38.696	6.191	991	7.182				
37	Dehesa.....	13.329	4.296	17.625	2.820	451	3.271				
38	Duración.....	22.561	4.407	26.968	4.315	670	5.005				
39	Duruelo.....	18.136	4.516	22.652	3.624	580	4.204				
40	Encinas.....	20.069	4.863	24.932	3.939	638	4.627				
41	Encinillas.....	29.102	4.973	34.075	5.462	872	6.324				
42	Escarabajosa de Cabezas..	34.435	5.770	40.205	6.433	1.029	7.462				
43	Escobar de Polendos.....	73.000	8.744	81.744	13.079	2.093	15.172				
44	Estebanvela.....	42.153	6.566	48.719	7.795	1.247	9.042				
45	Fresneda de Cuéllar.....	18.385	3.063	21.448	3.432	549	3.981				
46	Fresno de la Fuente.....	14.087	5.337	19.424	3.108	497	3.605				
47	Frumales.....	55.782	5.261	61.043	6.567	1.051	7.618				
48	Fuente de Santa Cruz....	50.852	7.880	58.732	9.397	1.504	10.901				
49	Fuente el Olmo de Fuent.ª	51.234	6.557	57.791	9.247	1.480	10.727				
50	Fuente el Olmo de Iscar..	12.896	3.149	16.045	2.567	411	2.978				
51	Fuentemilanos.....	44.306	7.713	52.019	8.323	1.332	9.655				
52	Fuentepelayo.....	88.251	10.206	98.457	15.753	2.521	18.274				
53	Fuentepiñel.....	27.383	672	30.055	4.809	769	5.578				
54	Fuenterrebollo.....	35.215	719	45.934	7.349	1.176	8.525				
55	Fuentes de Cuéllar.....	10.954	810	12.764	2.042	327	2.369				
56	Fuentidueña.....	22.079	2.621	24.700	3.952	632	4.584				
57	Galegos.....	17.071	249	20.320	3.251	520	3.771				
58	Garcillán.....	50.391	744	58.135	9.392	1.488	10.790				
59	Grado del Pico.....	15.955	859	18.814	3.010	483	3.492				
60	Grajera.....	13.714	713	17.427	2.788	446	3.234				
61	Higuera (La).....	16.607	2.791	19.398	3.104	497	3.601				
62	Hinojosas del Cerro.....	7.141	2.959	10.100	1.616	259	1.875				
63	Hoyuelos.....	20.144	4.141	24.285	3.886	622	4.508				
64	Huertos (Los).....	55.244	5.060	60.304	9.649	1.544	11.193				
65	Ciñane.....	57.342	3.343	64.685	10.350	1.656	12.006				
66	Juarros de Romoros.....	30.143	2.570	32.713	5.234	837	6.071				
67	Juarros de Voltoya.....	15.077	2.745	20.752	3.320	531	3.851				
68	Labajos.....	48.383	1.192	55.575	8.892	1.423	10.315				
69	Laguna de Contreras....	25.651	6.720	32.371	5.159	829	6.008				
70	Languilla.....	17.458	9.676	23.134	8.701	592	4.293				
71	Lastras de Cuéllar.....	39.976	12.025	52.001	8.320	1.331	9.651				
72	Lastras del Pozo.....	53.624	4.251	57.875	9.260	1.482	10.742				

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding numerical data. The table is organized into sections, including 'SECCION PRIMERA' and 'SECCION SEGUNDA'. Each row represents a municipality with several columns of numerical values.

Table with multiple columns containing numerical data for various municipalities in Segovia. It includes a list of 108 municipalities, a summary section (RESUMEN) with 'Sección primera' and 'Id. segunda', and a 'TOTAL GENERAL' row. The table also contains some text like 'Suma la segunda Sección' and 'Segovia, 21 de Diciembre de 1920'.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución territorial de la riqueza urbana. Año de 1921-1922

Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados hasta el 31 de Octubre de 1920.

Table with columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Líquidos imposables, Cuota por el Tesoro, RECARGO del 16 por 100 para pensiones de primera enseñanza, Recargo adicional al 750 por 100, SUMA TOTAL, and various municipal district names like Abades, Adrada de Pirón, etc.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Pinilla, Ambroz, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Raparriegos, Rebollo, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Riaduelas, Ribera de Ibañeta, Ríofrío de Baza, Roda de Eresma, Sacramenia, Saceda, Saldaña de Aylón, Samboal, Sanchonuevo, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Martín y Madrián, San Miguel de Bernuy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santa Marta del Carrizo, Santibañez de Aylón, Santiago de Peñalaz, Santiago de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomás del Puerto, Saucillo de Cabezas, Seblor, Sequera de Eresma, Serratejada, Sigüenza, Sigüenza, Sotillo, Sotobosca, Tabanera la Luega, Tabladillo, Tolocirio, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Tarrubene, Uña, Valdeprados, Valdesimontes, Valdepeñas y el Guijar, Valdepeñas de Montejo, Valdevarnás, Valseca, Valtiendas, Valverde del Majano, Valverde de Eresma, Valle de Tabladillo, Valledo, Valverde de Pedraza, Valleruela de Salamanca, Vegarria, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacorta, Villagonzalo de Coca, Villar de las Uñas, Vinasca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Villavieja, Villoslada, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Zarzuela del Pinar.

Segovia, 21 de Diciembre de 1920. El Administrador, de Contribuciones, Marcelino Prendes.
Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.
Formación de padrones de carruajes de lujo.
En el número 101 de este periódico correspondiente al 24 de Diciembre último, publica esta Administración circular recordando a los Ayuntamientos, que según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1883, deben remitir en los primeros quince días de este mes, copia certificada de

ro y con vista de las relaciones presentadas, deberán formar el padrón de los carruajes o automóviles y caballerías que deben figurar en él, debiendo estar terminado y expuesto al público por término de ocho días, con tiempo suficiente para que sea remitido a esta Administración en los cinco primeros días de Marzo, remitiéndose por duplicado con lista, cobratoria y certificación de exposición al público, reintegrándose cada pliego del original con pliza de la clase octava y con timbres móviles de la clase novena. La copia y lista, encargados de ella, más exacto cumplimiento de la presente para evitarse las responsabilidades reglamentarias.
Segovia, 25 de Enero de 1921. El Administrador, de Contribuciones, Marcelino Prendes.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.
Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.
Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Martín Martín de las Posadas en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida zona a D. Miguel Ramón Herrero.
Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.
Segovia, 25 de Enero de 1921. El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.
La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual cuarto trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia en los días del mes de Febrero próximo, que se consiguan a continuación señalados al efecto, por los respectivos Recaudadores.
Zona de la Capital. Recaudador, D. Pablo Yuste.
Días, del 1 al 25 de Febrero de 1920.
Zona de Torreiglesias. Recaudador, D. José de Quintana Becerra.
Higuera, día 3.
Espirido, 3.
Bosca, 4.
Basardilla, 4.
Santo Domingo de Pirón, 5.
La Cuesta, 7.
Adrada de Pirón, 6.
Losana de Pirón, 6.
Torreiglesias, 8 y 9.
Lastrilla, 10.
Zamarramala, 10 y 11.
Zona de Valverde. Recaudador, don D. Abelino Escorial.
Abades, días 7 y 8.
Encinillas, 2 y 3.
Los Huertos, 14 y 15.
Madróna, 4 y 5.
Hontanares de Eresma, 10 y 12.
Roda de Eresma, 4 y 5.
Valseca, 7 y 8.
Valverde del Majano, 9 y 10.
Fuentemilanos, 2 y 3.
Zona de San Ildefonso. Recaudador, don D. Ventura García.
Collado Hermoso, día 3.
Pelayos del Arroyo, 1 y 2.
Palazuelos de Eresma, 11.
Salceda, 2.
Santibañez de Pedraza, 6 y 7.
Sotobosca, 4.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 5.
Trescasas, 16.

Zona de Turégano. Recaudador, don Antonio Velasco Montes.
Turégano, días 1 y 2.
Muñoveros, 3 y 4.
Veganzones, 5 y 6.
Valdevacas y el Guijar, 7.
Cubillo, 8.
Caballar, 8.
Otones, 9.
Cabañas de Polendos, 11.
Zona de Escalona del Prado. Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial.
Aldea Real, días 9 y 10.
Bernuy de Porreros, 14 y 15.
Cantimpalos, 3 y 4.
Escalona del Prado, 17 y 18.
Escarabajosa de Cabezas, 15 y 16.
Escobar de Polendos, 11 y 12.
Mozoncillo, 7 y 8.
Sanquillo de Cabezas, 11 y 12.
Zona de Carbonero el Mayor. Recaudador, D. Bonifacio Gozalo.
Anaya, día 5.
Añe, 13 y 14.
Carbonero de Alhambra, 8 y 9.
Carbonero el Mayor, 10 y 11.
Garcillán, 6 y 7.
Juarros de Riomoros, 14.
Martín Miguel, 15 y 16.
Tabanera la Luega, 9.
Yanguas de Eresma, 1 y 2.
Zona del Espinar. Recaudador interino, D. Ventura García.
pueblo de Hontoria para todos los efectos de la recaudación.
El Espinar, días 3 y 4.
Hontoria, 5.
La Losa, 1.
Navas de San Antonio, 13 y 14.
Ortigosa del Monte, 10 y 11.
Otero de Herreros, 7.
Reverga, 10.
Valdeprados, 7.
Vegas de Matute, 8 y 9.
Zarzuela del Monte, 10 y 11.
Zona de Cuéllar. Recaudador, D. Tomás García Acebes.
Cuéllar, días 11, 12, 13 y 14.
Auxiliar, D. Julián José López.
Fuentidueña, día 1.
Torreadrada, 3 y 4.
Castro de Fuentidueña, 9.
Cobos de Fuentidueña, 6.
San Miguel de Bernuy, 11 y 12.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8 y 9.
Fuentepiñel, 10.
Cozuelos de Fuentidueña, 11.
Fuentesauco de Fuentidueña, 13 y 14.
Torrecilla del Pinar, 18 y 19.
Auxiliar, D. Justino Melero.
Fuentesoto, día 1.
Valtiendas, 2.
Sacramenia, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 6.
Cuevas de Provanco, 7 y 8.
Aldeasoña, 9.
Membibre de la Hoz, 10.
Vegarria, 11.
Moraleja de Cuéllar, 14.
Olombrada, 15 y 16.
Auxiliar, D. Quintín Fraile.
Adrados, días 1 y 2.
Hontalbilla, 3 y 4.
Frúñales, 9.
Mata de Cuéllar, 10.
Valledo, 10 y 11.
San Cristóbal de Cuéllar, 12.
Dehesa, 18.
Lovingos, 19.
Fuentes de Cuéllar, 20.
Navas de Oro, días 1 y 2.
Samboal, 3 y 4.
Lastras de Cuéllar, 5 y 6.
Fuentepelayo, 7 y 8.
Aguilafuente, 9 y 10.
Pinarnegrillo, 13.
Zarzuela del Pinar, 14 y 15.
Sanchonuevo, 16.
Pinarejos, 17.
San Martín y Madrián, 18.
Navalmanzano, 22 y 23.
Auxiliar, D. José Tejedor Arribas.
Villaverde de Iscar, día 1.
Fuente el Olmo de Iscar, 2.

Remondo, 3. Fresneda de Cuéllar, 4. Narros de Cuéllar, 5. Chatún, 8. Chaño, 9 y 10. Arroyo de Cuéllar, 12. Campo de Cuéllar, 14. Gomezserracín, 15 y 16. Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso. Cedilla de la Torre, día 1 y 2. Cilleruelo de San Mamés, 3. Campo de San Pedro, 4. Alconada de Maderuelo, 5. Linares del Arroyo, 11. Maderuelo, 12 y 13. Valdevarnés, 14. Fuentemizarra, 15. Riaza, 24 al 28. Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio. Aldeanueva de la Serrezuela, día 17. Aldehorno, 18 y 19. Honrubia de la Cuesta, 26 y 27. Montejo de la Serrezuela, 6 y 7. Moral, 8 y 9. Pradales, 16. Valdevacas de Montejo, 5. Villaverde de Montejo, 4. Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno. Aldeanueva del Monte, día 4. Cascajares, 11. Corral de Ayllón, 10. Fresno de Cantespino, 13. Pajares de Fresno, 12. Riaguas de San Bartolomé, 7. Riahuélas, 6. Sequera de Fresno, 5. Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez. Ayllón, días 24 y 25. Aldealengua de Santa María, 3. Languilla, 4. Ribota, 2. Biofrío de Riaza, 1. Saldaña de Riaza, 10. Santa María de Riaza, 5. Valvieja, 11. Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Gregorio de Diego Parra. Becerril, día 11. Estebanvela, 4 y 5. Grado del Pico, 16. Madriguera, 14 y 15. Muyo, 10. Negredo, 7. Santibáñez de Ayllón, 2 y 3. Serracín, 12. Villacorta, 26 y 27. Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Mariano Blasco. Auxiliar, D. Eduardo Hernández. Argones, día 3. Jarros de Voltoya, 6. Marazoleja, 1. Marazuela, 2. Martín Muñoz de las Posadas, 4 y 5. Melque de Cercos, 14 y 15. Nieva, 8 y 9. Ochando, 12 y 13. Santa María de Nieva, 10 y 11. Auxiliar, D. Casto Casado Galando. Aldeanueva del Codonal, días 2 y 3. Aldehuela del Codonal, 1. Coca, 4 y 5. Codorniz, 10 y 11. Montuenga, 8 y 9. Rapariegos, 6 y 7. Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Quintín de los Santos Gozalo. Ituro y Lama, día 3. Lastras del Pozo, 5. Marugán, 6. Migueláñez, 13 y 14. Monterrubio, 4. Sangarcía, 8 y 9. Villacastín, 1 y 2. Villoslada, 6. Zona de Labajos.—Recaudador, D. Julio Gozalo. Balisa, día 9. Bercial, 7. Cobos de Segovia, 8.

Etreros, 9. Jemeniño, 4. Hoyuelos, 5. Labajos, 2 y 3. Laguna Rodrigo, 1. Muñozpedro, 2 y 3. Zona de Santibáñez de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Mariano Sancho. Berhty de Coca, día 16. Ciriselos de Coca, 11. Donhierro, 5. Fuente de Santa Cruz, 9 y 10. Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2. Montejo de Arévalo, 3 y 4. Moralja de Coca, 17. Nava de la Asunción, 7 y 8. San Cristóbal de la Vega, 24 al 28. Santibáñez de S. Juan Bautista, 18 y 19. Toloceiro, 6. Villagonzalo de Coca, 15. Villeguillo, 13. Zona de Bernarinos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo. Armonía, días 5 y 6. Bernardos, 15 y 16. Domingo García, 4. Miguel Ibáñez, 3. Ortigosa de Peñafiel, 1. Paradinas, 7 y 8. Pimilla-Ambroz, 2. Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto. Sepúlveda, días 3, 4 y 5. Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega. Casla, días 2 y 3. Cerezo de Abajo, 7 y 8. Cerezo de Arriba, 9 y 10. Pradena, 3 y 4. Sigüero, 5 y 6. Sigüero, 4 y 5. Santa Marta del Cerro, 8 y 9. Santo Tomás del Puerto, 6 y 7. Ventosilla, 1 y 2. Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto. Aldeonte, día 8. Barbolla, 7. Boceguillas, 4 y 5. Castillejo de Mesleón, 9. Duración, 11. Duruelo, 14. Perorubio, 12. Sotillo, 10. Turrubuelo, 3. Zona de Navares de Emedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado. Bercimuel, días 2 y 3. Encinas, 14. Fresno de la Fuente, 1. Grajera, 5. Navares de Ayuso, 15. Navares de Emedio, 16 y 17. Pajarejos, 4. Urueñas, 18 y 19. Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio. Aldealcoryo, día 9. Castroserna de Abajo, 1. Castroserna de Arriba, 17. Condado de Castilnovo, 19 y 20. Matilla, 10. San Pedro de Gaillos, 12 y 13. Valdesimonte, 16. Valleruela de Pedraza, 7. Valleruela de Sepúlveda, 17 y 18. Zona de Cantalejo.—Recaudador interino, D. Lorenzo del Barrio. Aldeonsancho, día 13. Cabezueta, 10 y 11. Cantalejo, 23 y 24. Fuenterrabollo, 3 y 4. Navalilla, 3. Puebla de Pedraza, 9. Rebollo, 8. Sebúcor, 18. Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco de la Calle. Arcones, días 1 y 2. Matabuena, 3 y 4. Gallegos, 4 y 5. Orejana, 9. Torre Val de San Pedro, 12. Arahuetes, 13. Pedraza, 14 y 15. Aldealengua de Pedraza, 18 y 19.

Navafria, 20 y 21. Arevalillo de Cega, 27. Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarion Adrados. Carrascal del Río, días 2 y 3. Castroserracín, 2. Castrillo de Sepúlveda, 11. Castrojimeno, 1. Navares de las Cuevas, 1. Valle de Tabladillo, 3. Villaseca, 11. Villar de Sobrepeña, 12. Hinojosas del Cerro, 10. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes. Segovia, 23 de Enero de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo. Junta provincial del Censo de población. SECRETARÍA—CIRCULAR. Siendo varias las Juntas municipales del Censo de Población que han remitido a esta Secretaría las cédulas de familia y colectivas, en unión de los restantes documentos que señala el Real decreto e Instrucción de 29 de Octubre último, y debiendo obrar en poder de la Junta provincial los de todas las Juntas municipales, con excepción de los de la Capital, antes del 5 de Febrero próximo, importa, a fin de evitar trastornos y devoluciones, hacer resaltar la conveniencia de que las referidas cédulas y los restantes documentos sean entregados en la oficina de Estadística de esta Capital por persona conocedora del término y que haya intervenido en las operaciones censales. De este modo, ciertos errores y algunas omisiones que en la repetida documentación se descubren, podrían ser fácilmente subsanados, con lo cual evitarían los Ayuntamientos la posibilidad del nombramiento de Comisiones encargadas de completar o comprobar directamente los Censos defectuosos. Llamamos también la atención de las Juntas municipales acerca de la necesidad de que se llene debidamente el dorso de cada cédula, en el cual se han de especificar y detallar los datos relativos a la profesión de los individuos censados. Lo mismo la Instrucción de 29 de Octubre que las contenidas en las cédulas precisan y aclaran debidamente estos puntos; pero, a pesar de todo, siguen apareciendo en las cédulas las denominaciones vagas e imprecisas de *labrador, comerciante, industrial, jornalero, obrero*, etcétera sin que se fijen, en el dorso de la cédula, la clase de cultivo a que se dedica el *labrador*, si lo es de tierras propias, arrendadas o en aparecería, la clase de productos que fabrica el *industrial* o que vende el *comerciante*; la clase de trabajo que realizan el *jornalero* y el *obrero*, el jornal o la remuneración que perciben, etc., etc. Todas estas deficiencias pueden, en la mayoría de los casos, subsanarse como antes indicamos, efec-

tuando la entrega de las cédulas persona conocedora del Ayuntamiento respectivo, a quien se le puedan hacer las indicaciones precisas, que ella misma podrá atender seguramente en el acto, corrigiendo las imperfecciones que se observen. Segovia, 27 de Enero de 1921.—El Jefe de Estadística-Secretaría, Mariano Fuentes. Alcaldía de Yanguas de Eresma. EDICTO. Don Francisco Molinera Bermejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yanguas de Eresma. Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército de este pueblo y año actual, los mozos Antonio Aguado Asenjo, hijo de Angela que nació en 17 de Enero de 1900, y Aurelio Herranz Moral, hijo de Vicente y Paula, que nació en 14 de Octubre de 1900, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales; se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento en los días y horas que a continuación se expresan para presenciar los actos que también se mencionan: 1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 del actual a las diez de la mañana, como último domingo de mes. 2.º Al sorteo que se celebrará el día 20 de Febrero próximo a las siete de la mañana; y 3.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá efecto el día 6 del próximo Marzo a las nueve de la mañana. Advertiéndoles que de no comparecer a los citados actos, les parará el perjuicio a que den lugar. Yanguas de Eresma, a 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Molinera. Alcaldía de Chaño. Don Eduardo Cuesta Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chaño. Hago saber: Que ignorando el paradero de los mozos Amancio Cabrero Aguado, hijo de Avilino y Petra, que nació en este pueblo el día 8 de Abril de 1900, y Eusebio Herranz Sanz, hijo legítimo de Mónica Herranz Sanz que nació en este dicho pueblo el día 14 de Agosto del mismo año, y habiendo sido incluidos en el alistamiento de este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 31 de la vigente Ley de Reemplazos, se ha publicado por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y Ayuntamientos donde residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en el municipio de su vecindad, dando cuenta al de esta localidad para su exclusión. Si no contestaren, quedarán definitivamente alistados en este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, quedando por tanto citados a los actos siguientes: 1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 30 de Enero a las diez de su mañana. 2.º Al sorteo que se celebrará el 20 de Febrero a las siete de la mañana. 3.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer Domingo de Marzo 6 del mismo mes a las ocho de su mañana. En el caso de no comparecer, serán declarados prófugos. Chaño, 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Eduardo Cuesta. IMPRENTA PROVINCIAL